

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su mensuración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de Septiembre)

MINISTERIO DE GRAJIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la manera de aplicar las disposiciones del Código civil vigente que se relacionan con los requisitos que han de preceder á la celebración del matrimonio civil, establecido por el capítulo 3.º, título 5.º, libro 1.º, del mismo Código:

Teniendo en cuenta que la Real orden de 28 de Diciembre de 1900, última disposición que se ha dictado sobre esta materia, no es de aplicación general, refiriéndose tan sólo á un caso especial, que fué resuelto en el sentido de denegar la instancia del solicitante, que pedía se resolviese que la manifestación por los interesados de su deseo de contraer matrimonio en la declaración de que trata el art. 86 del Código, y la ratificación exigida en el 89 del mismo, eximen de todo otro requisito que no sea de los expresados taxativamente en la ley para conseguir su pretensión:

Atendido asimismo que, la disposición del art. 42 del mencionado Código no establece un precepto que amengüe en lo más mínimo la libertad de los católicos para adoptar una de las dos formas de matrimonio que autoriza la ley, sino que, rectamente interpretada, constituye la proclamación del debido respeto á la solemne y tradicional ritualidad que más puede satisfacer la conciencia de los que profesan la Religión Católica, y que por profesarla tienen la obligación de orden moral de contraer el matrimonio con sujeción á lo preceptuado por la Iglesia:

Considerando que la exigencia de expresa declaración que determine la religión que se profese por los contrayentes, no se halla comprendida ni en los artículos 86 y 89 del citado Código, ni en cuantos se refieren á la forma de celebrar el matrimonio meramente civil, ni la falta de ese requisito ha sido considerada como causa de nulidad entre los que determina dicho Código:

Considerando que la interpretación en este sentido de la invocada disposición se armoniza exactamente con las declaraciones que se hicieron al discutirse en el Congreso de los Diputados por los individuos de la Comisión que defendieron el proyecto, se halla conforme con el espíritu que informa la Constitución vigente, y á mayor abundamiento, se ajusta á la doctrina constante de que no es lícito establecer distinciones donde la ley no distingue:

Considerando que, no obstante lo resuelto por la Real orden antes mencionada de 28 de Diciembre de 1900 y alguna resolución adoptada en el sentido de que se exigiera la

predicha declaración confesional, se han celebrado matrimonios civiles en distintos Juzgados sin el cumplimiento de tal requisito, cuya diferencia de criterio y de circunstancias es tan importante, materia ha ce preciso la adopción de un criterio general que pueda y deba servir de norma en todos los casos:

En atención á las razones y fundamentos legales expuestos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que no se exija á los que pretendan contraer matrimonio civil, con forme á las disposiciones de los artículos 86, 89 y siguientes del Código civil, declaración alguna relativa á la religión que profesen, ni más requisitos que los que la ley taxativamente establece.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que no correspondan, debiendo comunicarlo, en la forma más conveniente, á todos los Jueces municipales, encargados de los Registros civiles. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1906.—Romanones.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado:

(Gaceta del día 28 de Agosto)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Adopción de medios de comunicación

Circular

Del examen que se viene haciendo de las certificaciones que envían los Sres. Alcaldes del acta de la sesión en que la Corporación y asociados acuerdan el medio ó medios de

hacer efectivo el cupo de consumos para el año de 1907, esta Administración ha podido observar que son muchos los Ayuntamientos que adoptan como medio el de la venta á la exclusiva, y como este medio no puede autorizarse sin antes justificar que se intentaron sin éxito los á venta libre, como se disponía en la circular que publica el Boletín Oficial del 1.º del actual, número 92, en la prevención 3.º, me apresuro á publicarla de nuevo y á manifestar á los Ayuntamientos que se encusuran en estas condiciones, que procuran cumplir estrictamente lo ordenado en la citada prevención, puesto que de lo contrario, los expedientes que remitan con estas faltas, se han de declarar nulos, siendo, por de pronto, nulo el medio acordado, si éste no reúne las condiciones de que se trata:

La disposición 3.º de la circular citada decía:

Para proceder al arriendo á la exclusiva de las especies que tienen esta facultad, los Ayuntamientos que se hallen en las condiciones que se determinan en el capítulo 27, es necesario justificar que se intentaron antes sin éxito los de venta libre (el mismo que con el valor de ese arriendo se lleva la seguridad de cubrir el cupo total y recargos autorizados), por cuanto para autorizar el repartimiento vecinal por todo ó parte de sus cupos, se hace necesario acreditar que se intentaron sin éxito los medios que se determinan en el capítulo 24.

La claridad con que está redactada esta disposición, no puede dar lugar á duda alguna, y ya se ha dicho que si los Ayuntamientos encuentran dudas al acordar los medios, que las consulten con esta Oficina antes de exponerse á realizar un servicio que sea nulo en todos sus efectos.

León 30 de Agosto de 1906.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que emprezará á practicarse el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que á continuación se expresan:

Días	Minas	Miñera	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vicindad	Representantes en León	Minas colindantes
12 de Septiembre de 1906	Riza	Hierro y otros	3.513	Perañón	Paradesosa	D. Ildefonso Fernández	Mieres	No tiene	Saizera
14	—	Hierro	3.521	Campo	Ponferrada	Gustavo Lijnartz	Jony-aux-Arches (Alemania)	D. Pedro Gómez	Idem
21	—	Idem	3.520	Páramo del Sil	Páramo del Sil	Idem	Idem	Idem	Idem
26	—	Idem	3.522	Corbán	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
29	—	Hierro y otros	3.514	Salientes	Palacios del Sil	D. Ildefonso Fernández	Mieres	No tiene	Idem
1 de Octubre de 1906	Lucifer	Hierro	3.523	Idem	Idem	Gustavo Lijnartz	Jony-aux-arches (Alemania)	D. Pedro Gómez	Idem
3	—	Idem	3.524	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
5	—	Cobre	3.525	Tejedo y Cuevas	Idem	D. Ildefonso Fernández	Mieres	No tiene	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

León 30 de Agosto de 1906. — El Ingeniero Jefe, *F. Castañeda*

Don Evelio Mateo Alonso, Oficial 1.º de Sala de la Audiencia provincial de León, en funciones de Secretario de la misma.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia, de conformidad con lo preceptado en el art. 33 de la ley del Jurado, se procedió por la misma en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar durante el próximo año de 1907 y conocer en las causas de su competencia; quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que por partidos judiciales á continuación se expresan:

Partido judicial de Ponferrada

Cabezas de familia y vicindad

D. Bruno Morán, de Molinaseca
 D. Antonio Calvete, de Quintanilla
 D. Gregorio Rabedo, de Noceda
 D. Angel Pérez, de Finolledo
 D. Angel Carreño, de Ponferrada
 D. José Vega, de La Baña
 D. Ododomiro Fernández, de San Andrés
 D. David Alvarez, de San Esteban
 D. Andrés Marqués, de Viñales
 D. José Celado, de Alvaras
 D. José Bello, de Carucedo
 D. Melitón Alonso, de Turienzo
 D. Francisco González, de Congosto
 D. Fidel López, de Médulas
 D. Fabián Larra, de Barrenes
 D. Agustín Pérez, de San Román
 D. Miguel Igarreta, de Barrios
 D. Fernando García, de Castropodame
 D. Fernando Parra, de Priaranza
 D. Manuel García, de Castroquillame
 D. Pedro Gómez, de Columbrisoos
 D. Fernando Martínez, de Ponferrada
 D. Nemesio Méndez, de Castroquillame
 D. Ramiro Boturo, de Ponferrada
 D. Cipriano Peláez, de Priaranza
 D. Evaristo González, de San Esteban
 D. Antonio Velasco, de Toróno
 D. José Méndez, de Castroquillame
 D. Silverio López, de Ponferrada
 D. Eulogio Fernández, de Páramo del Sil
 D. Mateo Morán, de Santalla
 D. Luciano Merayo, de Priaranza
 D. Domingo Fernández, de Librán
 D. Julián Alvarez, de Benza
 D. Adriano Martínez, de Toróno
 D. Juan Fernández, de Alvaras
 D. Tomás Díez, de Rodasillo
 D. Venancio Josa, de Bombibre
 D. Miguel Arias, de San Román
 D. Nemesio Vidal, de Benza
 D. Antonio Cuevas, de Cobrana
 D. Daniel Valtuille, de Congosto
 D. Angel Alvarez, de Turienzo
 D. Agustín Callejo, de Castriño
 D. Manuel Velasco, de Almazcara
 D. Faustino Corajo, de Lago
 D. Saturnino Gundín, de Villaverde
 D. Cipriano García, de Ecuzeño
 D. Juan Arias, de Molinaseca
 D. Gregorio Carrera, de Trabazos
 D. Andrés Viejo, de Folgoso
 D. Angel Franganillo, de Molinaseca
 D. Salvador Fernández, de Ponferrada
 D. Juan Arias, de Noceda
 D. Juan Gómez, de San Lorenzo
 D. Antonio Merayo, de Toral
 D. José Rodríguez, de Salas
 D. Rafael Alvarez, de Castroquillame
 D. Santiago Vergara, de Fuentes nuevas
 D. Casimiro Arias, de Páramo del Sil
 D. Aquilino Pérez, de Toróno
 D. Juan Rivero, de Almagarica
 D. Roque Mayo, de Benza
 D. Cándido Fernández, de Villar
 D. Vicente Sánchez, de Alvaras
 D. Julián García, de Viñales
 D. Florencio Bello, de Carracedo
 D. Angel Pterro, de Borrenes
 D. Fermín García, de Cabañas Raras
 D. Santiago Corral, de Cubillos
 D. Emilio Alvarez, de Oquela
 D. Andrés Morán, de Riego
 D. Felipe Fernández, de Fuentes nuevas
 D. Cid García, de Puente
 D. Victorino Gómez, de Priaranza
 D. Antonio Morán, de Ponferrada
 D. Alonso García, de San Clemente
 D. Andrés Cuadrado, de Yares
 D. Angel Suárez, de Rimor
 D. Fabián López, de Páramo
 D. Angel Barredo, de Campo
 D. Santos Gómez, de Ponferrada
 D. Valentín Fernández, de Bombibre
 D. Antonio Arias, de Benza
 D. Juan Rodríguez, de Espinosa
 D. José Carrera, de Quintanilla
 D. Damían García, de Finolledo
 D. José Courel, de San Lorenzo
 D. Daniel Magadán, de Ponferrada
 D. Benito Casteño, de Castroquillame
 D. Alvaro Alvarez, de Toróno
 D. Francisco Castellano, de San Román
 D. Luis Alonso, de Alvaras
 D. José Guerra, de Cabañas-Raras
 D. José Balbuena, de Almazcara
 D. Gerardo Alvarez, de Calamocoon
 D. Román Ibáñez, de Boeza
 D. Bonifacio María Alvarez, de Ponferrada
 D. Julio Cassola, de idem
 D. Miguel García, de Espinosa
 D. Baldomero Raño, de Congosto
 D. Daniel Ramón, de Posada
 D. José Cañal, de Benza
 D. Pedro Alvarez, de Matachusa
 D. Manuel Pérez, de Barrios
 D. David Fernández, de Calamocoon
 D. Antonio López, de Castriño

- D. Pedro Coello, de Riego
- D. Luciano Rodera, de Trabazos
- D. Clodomiro Alvarez, de San Andrés
- D. Lorenzo Torre, de La Ribera
- D. Cecilio Gómez, de Dehesas
- D. Bernabé Pérez, de Bouzas
- D. Ceferino Alvarez, de Torono
- D. Celestino Prada, de Santalla
- D. Cesáreo Méndez, de Castroquillame
- D. Luciano García, de Puente
- D. Ambrosio Matias, de Dehesas
- D. Juan Pérez, de Molinaseca
- D. José Fierro, de Rimor
- D. Bibiano Balboa, de Molinaseca
- D. José García, de Cabañas-Baras
- D. Manuel Río, de Viñales
- D. Ramón Carrera, de Campañana
- D. Juan Rodríguez, de Espinoso
- D. Alvaro Alvarez, de Noceda
- D. Plácido Gómez, de Ponferrada
- D. Marcelo Rodríguez, de Salas
- D. Esteban Guro, de Campo
- D. Bernardo Taboas, de Ponferrada
- D. Manuel Méndez, de Castroquillame
- D. Tomás Fierro, de Villalibre
- D. Andrés Pérez, de Torono
- D. Agostin Pestaña, de Igüeña
- D. Luciano Matinot, de Ponferrada
- D. Domingo Barreiro, de Paramo
- D. Antonio Gómez, de Columbrinos
- D. Benito Barba, de Dehesas
- D. Andrés Otero, de La Ribera
- D. Juan Franganillo, de Riego
- D. Angel Cubero, de Matachana
- D. Domingo Alvarez, de San Cristóbal
- D. Antonio Gómez, de Congosto
- D. Alonso Corral, de Umbillos
- D. José García, de Valdecasada
- D. José Romero, de Ponferrada
- D. Bruno Lumbretas, de idem
- D. José Vocero, de Santa Eulalia
- D. Baltasar Arroyo, de Finolleto
- D. Simón Arias, de Noceda

Capacidades

- D. Nicolás Colinas, de Santa Cruz
- D. Ernesto Matinot, de Ponferrada
- D. Pio Alvarez, de Tombrío
- D. Nemesio Fernández, de Ponferrada
- D. Emilio Valcarlos, de Borraes
- D. Joaquín Martínez, de Santibáñez
- D. Joaquín González, de Salas
- D. Brindis Termonón, de idem
- D. José Franganillo, de Molinaseca
- D. Francisco Alonso, de Castropodame
- D. José Ramón, de Posada
- D. Prudencio Fernández, de San Roman
- D. José García, de Fonfrin
- D. José María García, de Igüeña
- D. Manuel Prada, de Yeres
- D. Manuel Vega, de Ponferrada
- D. Ramón Morán, de Falgoso
- D. Simón Núñez, de San Andrés
- D. Ignacio Herrero, de Puente
- D. Herminio García, de Ponferrada
- D. Domingo Solís, de Priesazca
- D. José Macías, de Dehesas
- D. Antonio Cortés, de Ponferrada

- D. Felipe Marqués, de Cabañas-Baras
- D. José Cubero, de Viñales
- D. Alejandro González, de Rodanillo
- D. Mateo Liñán, de Nogar
- D. Leopoldo Rodríguez, de Barrios
- D. Fermín Fernández, de Cabañas
- D. Jerónimo Rodríguez, de Finolleto
- D. Manuel Feijóo, de Ponferrada
- D. Rafael Arias, de Peñalba
- D. Benito Núñez, de Ponferrada
- D. Tomás Fierro, de Congosto
- D. Melchor García, de La Ribera
- D. José Méndez, de La Barosa
- D. Indalecio Gómez, de Silván
- D. Manuel Prada, de Matachana
- D. Juan Termonón, de Castroquillame
- D. Jerónimo Reguera, de Villalibre
- D. Cipriano Reguero, de Castropodame
- D. Angel González, de Bombibre
- D. Ramón García, de Salas
- D. Antonio Ramos, de San Pedro
- D. José Arias, de El Valle
- D. Antonio Fernández, de S. Miguel
- D. César Alcides, de Campo
- D. Francisco Balboa, de Molinaseca
- D. Bernardo Prada, de Santalla
- D. Antonio Gómez, de Torono
- D. Paulino Arias, de San Esteban
- D. Ramón Fernández, de Bombibre
- D. Victor González, de San Esteban
- D. Antonio López, de Ponferrada
- D. Angel León, de id.
- D. Francisco Velasco, de Bombibre
- D. Francisco Cadenas, de S. Román
- D. Jacinto González, de Carecedo
- D. César Suárez, de Puente
- D. Santos García, de Noceda
- D. Juan Ramón, de San Esteban
- D. Luis Gómez, de Campo
- D. Victor Fernández, de Santibáñez
- D. José Reguero, de Castropodame
- D. Teodoro Quiroga, de Ponferrada
- D. Roque Blanco, de Oquimo
- D. Isidoro Castellano, de Vloria
- D. Aveino Mauriz, de Cabañas
- D. Antonio Colinas, de Bombibre
- D. Esteban Prieto, de Tombrío
- D. Diodoro Barrio, de Molinaseca
- D. Ramón Cobo, de San Juan
- D. Julio Laredo, de Ponferrada
- D. Nicolás Alvarez, de Finolleto
- D. Francisco Rivera, de Cortiguera

Y para su inserción en el BOLETIN ORIGINAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia en León á 31 de Julio de 1906.—Eusebio Mateo.—V. B. El Presidente, Ignacio Viciatez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Borraes
Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, ni presupuesto ordinario para 1907, con el objeto de oír las reclamaciones que contra él se aduzcan.
Borraes 27 de Agosto de 1906.—Manuel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Salamón
Se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír de reclamaciones el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1907.
Salamón 27 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Vidal González.

Alcaldía constitucional de Torono
En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, se halla expuesto al público, á fin de oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto municipal para el año de 1907. Transcurrido dicho plazo, con las que se presenten, pasará á la Junta municipal á los efectos de la ley.
Torono 27 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Victor González.

Alcaldía constitucional de Bombibre
Se halla expuesto al público en esta Secretaría por quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1907, á fin de oír reclamaciones.
Bombibre 28 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Pedro Crespo.

Alcaldía constitucional de Cuádro
Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal para 1907.
Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los vecinos.
Cuádro 27 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Marcelo Fernández.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavida
Se halla expuesto al público por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1907, con el fin de oír reclamaciones.
Campo de Villavida 28 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Simón Mateos.

Alcaldía constitucional de Destriana
El proyecto de presupuesto, formado para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, según ordena la vigente ley Municipal.
Destriana 27 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Joaquín Chana.

Alcaldía constitucional de Maraña
Se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, el proyecto de presupuesto que ha de regir en 1907.
Maraña 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Chyetano de Coreos.

Alcaldía constitucional de Oencia
Por el término de diez días se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente incoado contra el Secretario que fue del mismo, D José Fernández, por abandono de destino y otras faltas. Durante dicho término puede el interesado presentar los descargos y documentos que considere necesarios al efecto; é ignorando su paradero, se le hace saber por medio del presente anuncio.
Oencia 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes
Queda expuesto al público por término de quince días, el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en el año de 1907, para oír reclamaciones durante dicho plazo.
Murias de Paredes 29 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Aurelio Martínez.

Alcaldía constitucional de Riosoco de Tapia
Formado por la Comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de quince días; el proyecto de presupuesto para 1907, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.
Riosoco de Tapia 30 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

Alcaldía constitucional de Sancedo
El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1907, se halla manifestado en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones de agravios.
Sancedo 28 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Carlos Arroyo.

Según manifestó esta Alcaldía Robustiano Santalla é Idoia González, de esta vecindad, sus respectivos hijos Cándido y Narciso, de 18 años y 26 respectivamente, se han anecotado de sus casas.
Por lo que se interesa de las autoridades y Guardia civil la busca y captura de los mismos, y caso de ser

habidos, la conducción á esta Alcaidía.

Sancado 28 de Agosto de 1905.—
El Alcalde, Carlos Arroyo.

JUZGADOS

Don Luis Marín de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hego saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza, puede sumario por el delito de paricidio, contra Francisco Alvarez Gómez, vecino de La Traita, que representa unos 80 años de edad, alto, de regulares carnes, color trigueño, ojos castaños, pelo cenoso, con una cicatriz debajo de una de las mejillas (creo: es la izquierda), y que viste chaqueta negra de lana, pantalón y chaleco de tela rayada, de entre color, camisa de lienzo blanco, botas y calzado unas veces de borrego y otras de alpargatas, en el que se acordó, en virtud de ignorarse su actual paradero, expedir la presente.

Por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la buca, captura y conducción de dicho sujeto, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado y cárcel del mismo, citándole y emplazándole, además por medio de la presente, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á ser interrogado y responder de los cargos que le resultan en el mencionado sumario; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Villafranca del Bierzo y Agosto 30 de 1905.—Luis María de Mesa.—D. S. O., Manuel Miguélez.

Don Pedro M.º de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucía Juana Barrica Méndez, de 58 años de edad, hija de Diego y de Justa, natural de Zamora, casada con Antonio Luis, tendera, y vecina de Formillas de Aliste, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta

de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, cárcel pública, bajos, á practicar diligencias en causa por robo de géneros en el comercio de don Lucio Abad, de San Justo de la Vega, la noche del 28 de Diciembre de 1904; bajo apercibimiento, que de no comparecer, además de declararla rebelde, le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, también se cita por la presente, á fin de que comparezca á prestar declaración en dicha causa, á manifestar su domicilio, á Pedro de Leganés, Exposito, y que se dice estuvo en Zamora en Marzo de 1905; bajo las advertencias y apercibimientos legales.

Dada en Astorga á 29 de Agosto de 1905.—Pedro M.º de Castro.—
El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de instrucción del partido de Tordesillas.

En virtud del precepto edicto se cita y llama al gitano conocido por el «Moreno», cuyo nombre, apellidos y actual domicilio se ignoran, y el cual es de estatura regular, color moreno, que viste traje deteriorado, y se fuero á Febrero del corriente año; cambió su pellico por otro, caballería menor con el péon dominero de la casilla del Tinábano, de Villaselán, llamado Domingo López Díez, para que dentro del término de diez días, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración; y ser oído en causa criminal que instruye sobre hurto; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Tordesillas á 28 de Agosto de 1905.—Francisco Zurbano.—
El Escribano, Lic. Ramón Paz.

Don Pedro Pérez Marote, Juez municipal del distrito de Berlanga.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Domingo Alvarez Peral, vecino de San Miguel de Langure, como apoderado de D. Ricardo Pérez Gómez, vecino de Madrid, contra Victorino Alvarez Díez, natural del citado San Miguel, y seguida su tramitación en rebeldía del citado Victorino, sobre reclamación de pesetas, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo, que debo de condenar y condeno á Victorino Alvarez Díez pagar al demandante Domingo Alvarez Peral, la suma de doscientas veintitrés pesetas, aun más las costas causadas y se causen.

Y para que tenga efecto su inser-

ción en el Boletín Oficial de la provincia, se publica el presente en Berlanga á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.—Pedro Pérez.»

Así bien manifiesto: Que para hacer el pago de la mencionada cantidad de doscientas veintitrés pesetas y costas, se ha embargado las fincas siguientes:

1.º Un prado, al sitio y pago de la Llama del Miastro, término de San Miguel, cabida seis áreas: linda Naciente, con prado de Urbido Alvarez; Mediodía, más de Mateo Alonso; Poniente, con tierra de los herederos de Blas Alvarez, y Norte, con propiedad de Domingo Alvarez Peral.

2.º Una tierra, al sitio de las Chanas, cabida de seis áreas: linda Naciente, con tierra de Rita Alvarez; Mediodía con camino público; Poniente, con más tierra de Manuel Alvarez, y Norte, tierra de José Alquas.

3.º Otra tierra, al sitio y pago de la Cruz, término del citado San Miguel, cabida de siete áreas: linda Naciente, con tierra de Cesáreo Guerra; Mediodía y Poniente, camino público; Norte, con tierra y castaños de Ramón Gudiñ.

4.º Otra tierra, al sitio de las suertes Esferas de las Chanas, cabida de seis áreas: linda Naciente, arroyo público; Mediodía, con tierra de Celestino Alvarez; Poniente, de Domingo Alvarez Peral, y Norte, con tierra de Celemen Peral.

5.º Otra tierra, al sitio de Valdeincorza, cabida de cinco áreas: linda Naciente, con tierra de Raimundo Peral; Mediodía, más de Victoriano Guerra; Poniente, de Urbano Martínez, y Norte, con tierra de los herederos de Pedro Alvarez.

6.º Otro prado, al sitio de la Vega, del citado San Miguel, y pago del Arsenal, cabida de cuatro áreas: linda Naciente, arroyo público; Mediodía, prado de Santiago Marban; Poniente, y Norte, prado de Marcelo Díez.

7.º Otra tierra y prado, al sitio del Cementerio, cabida de dieciocho áreas: linda Naciente y Poniente, prado de Toribio Alvarez; Mediodía, camino público, y Norte, del citado Toribio.

8.º Otro prado, al sitio de la Llama de Cubello, cabida dieciséis áreas: linda Naciente y Poniente, prado de Toribio Alvarez; Mediodía, camino público, y Norte, del citado Toribio.

Cuyas fincas se acordó enajenar en pública subasta el día diecisiete del mes de Septiembre, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y con el fin de que dicha subasta

sea declarada pública por medio del Boletín Oficial de la provincia, se publica el presente en Berlanga á 27 de Agosto de 1905.—Pedro Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Federico Rebanal Quejo, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de este Cuerpo, Antonio Garcia Viera, por haberse suscitado del punto donde fijó su residencia al ser licenciado, sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de referencia Antonio Garcia Viera, hijo de Apolinario y Eugenio, natural de Valilla de la Reina, Ayuntamiento de Cimanes del Tejar (León), Juzgado de primera instancia de León, nació en 12 de Mayo de 1882, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir 21 años, 2 meses y 19 días, su religión (C. A. R.), soltero, su estatura 1,590 metros. Sus señas son: Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción buena; señas particulares: una cicatriz sobre la ceja derecha y otra en la nariz; fue afiliado, quinto por el reemplazo de 1902; tuvo entrada en Oja en 1.º de Agosto de 1902, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de Santsider, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, para que sean oídos sus descargos; apercibido, que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo conduzcan, en calidad de preso, y á mi disposición, á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santander á 22 de Agosto de 1905.—Federico Rebanal.

ANUNCIO PARTICULAR

ARRIENDO DE PASTOS

Se arriendan los pastos mayores y menores de la dehesa del Villar, propiedad de D. Vicente Pérez Craspo, vecino de Astorga.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo, pueden tratar con dicho señor, ó con su Administrador, D. Cesáreo Pardo, vecino de Saldaña.

Imp. de la Diputación provincial